

ARCE GÓMEZ: El abogado entre el derecho y la política

**EL ABOGADO: ENTRE EL DERECHO
Y LA POLÍTICA**

Msc. Celín Arce Gómez

(Recibido 30/04/06; aceptado 28/06/06)

Tel. 527-2000, ext. 2416
e-mail: c.arce@uned.oc.cr

RESUMEN

El abogado a lo largo de nuestra historia ha sido un protagonista de primer orden en la construcción de las instituciones de nuestro régimen político y, por supuesto, de las instituciones jurídicas. La formación jurídica le ha permitido a presidentes de la República y a muchas otras personas que han ocupado puestos relevantes, tener la visión y la sabiduría para adoptar decisiones que le han cambiado el rumbo al país. El cultivo de la Ciencia Jurídica deberá seguir acompañando el desarrollo democrático de Costa Rica.

Palabras clave: Abogado, política, puestos relevantes, régimen político, instituciones sociales.

ABSTRACT

Throughout our history the lawyer has been a main actor in the construction of the institutions of the political regime and, of course, of the legal institutions themselves.

Their legal background, on the other hand, have permitted our Presidents and to many more people, who have accomplished relevant positions, to have the vision and the wisdom to undertake the decisions that have changed the course of our history in many ways.

The cultivation of the Legal Science must be part of the democratic development of Costa Rica.

Key words: Lawyer; politics, landmark positions, political regime, social institutions.

SUMARIO

1. Introducción
2. El Lic. Braulio Carrillo Colina
3. El Lic. Mauro Fernández Acuña y la gran reforma educativa de 1886
4. El Lic. Pedro Pérez Zeledón: un apoyo fundamental
5. La Constitución Política de 1917: sus redactores
6. El Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro: el Código de Educación y la creación de la Universidad de Costa Rica
7. El Lic. Oscar Barahona Streber: redactor del Código de Trabajo
8. El Lic. Guillermo Padilla Castro: la creación de los seguros sociales
9. El Lic. Teodoro Picado Michalski y la gran reforma electoral
10. El Lic. Rodrigo Facio: el jurista ideólogo
11. El Lic. Fernando Volio Jiménez: el desarrollo de la educación superior universitaria privada.
12. A modo de conclusión

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

La conformación de cualquier sistema político es producto de un largo y complejo proceso normalmente de muchos años y hasta de centurias en el cual interactúan toda una serie abigarrada de fenómenos sociales, económicos y políticos.

Pero, al igual que todo fenómeno histórico, en la formación de cualquier institución social y política participan un número de personas más o menos identificables, que en el devenir de la historia, les ha correspondido estar en un lugar y momento determinados y ser protagonistas de dichos sucesos.

Las instituciones jurídicas y políticas que identifican al sistema político costarricense se comenzaron a forjar poco después de nuestra independencia en 1821 y, gracias a tales antecedentes, poco a poco fuimos construyendo nuestra identidad como Nación y, lo más importante, continuamos perfeccionando dichas instituciones.

El Derecho por definición es el medio por el cual se logra materializar las instituciones sociales y políticas una vez que se ha alcanzado el consenso social mínimo requerido para su aceptación y consolidación.

Dicho de otra manera, no se puede concebir una sociedad moderna sin ese amplio y complejo sistema de instituciones jurídicas y políticas, lo cual tampoco se puede lograr sin el Derecho, que es una especie de ingeniería social, esto es, el sustento que permite darle forma a las distintas instituciones sociales que formalmente son materializadas en normas jurídicas generales que legitiman, además, a dichas instituciones.

La Constitución Política es el ejemplo más representativo de lo anterior, porque es formalmente un simple documento relativamente pequeño que, sin embargo, recoge y define las instituciones políticas y jurídicas más importantes del régimen, siendo además el producto de un proceso largo y complejo entorno al cual la sociedad ha alcanzado un consenso mínimo que les permite regirse por las mismas.

El Derecho no crea dichas instituciones, sino que más bien las “formaliza”, pero una vez juridizadas, adquieren vida propia por lo que se van transformando, inciden en la sociedad y estas en ella, de manera

tal que en una especie de relación simbiótica se van transformando mutuamente.

El desarrollo de la sociedad ha estado acompañado del crecimiento del Derecho mismo, de tal suerte que conforme las sociedades se tornan más complejas, de igual manera el Derecho se torna más complejo, se ensancha e interactúa con todo el tejido social.

En definitiva todos esos complejos procesos se suceden con la participación en muchos casos decisiva de personas conocedoras del Derecho, cuya sabiduría las ponen al servicio de tal desarrollo.

La historia costarricense está llena de ejemplos de personas doctas en el Derecho que pusieron su sabiduría al servicio de la sociedad ya sea dando inicio, desarrollando o consolidando instituciones políticas y jurídicas que han permitido el desarrollo de la sociedad en muy variadas formas.

A continuación se hace un repaso de lo anterior, lo cual nos permite valorar el aporte que la Ciencia Jurídica ha hecho a lo largo de nuestra historia, lo cual se ha logrado gracias a personas concretas dotadas de un conocimiento y visión jurídicas realmente providenciales.

2. EL LIC. BRAULIO CARRILLO COLINA

Don Braulio Carrillo fue el tercer Jefe de Estado que tuvo Costa Rica y gobernó del año 1838 al año 1842, es decir, que le correspondió ser protagonista en la historia nacional pocos años después de nuestra independencia y se le tiene como el Arquitecto del Estado costarricense, por cuanto fue quien sentó las bases de las instituciones más importantes para que el Estado en el concepto moderno pudiese despegar en nuestro país y se pudiera consolidar como tal.

Estudió leyes en la Universidad de León, donde se graduó de abogado, llegó a ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y luego Presidente de la misma en 1834 y al año siguiente fue nombrado tercer jefe de Estado.

Parte de ese legado y visión jurídica es el código general emitido el 30 de julio de 1841 que es la primera codificación hecha después de la independencia, por cuanto a esa fecha estuvieron vigentes las leyes de España.

Su formación jurídica le permitió conocer y admirar el sistema jurídico inglés el cual le sirvió incluso de inspiración.

Nos refiere Obregón⁽¹⁾ que cuando Carrillo inició su segunda administración estaba decidido a reformar la administración de la justicia por lo que en nota de 13 de julio de 1838 le solicitó a don Luz Blanco, que aunque no era abogado, era una persona versada en leyes y muy reconocida, que organizara una Comisión de individuos miembros de la Corte con el objeto de reformar la Administración de la Justicia en todas las instancias.

Blanco contestó que sería una ventaja reformarla con: "...presencia de los códigos de otras naciones por lo que necesitaría la Ley de Livingston, Santa Cruz y de otras donde puedan extraerse materias útiles".

"El primero había sido conocido en Guatemala y aplicado en parte durante la administración de Gálvez en que se emitió el Sistema de Legislación Penal, decretado por la Asamblea y sancionado por el Consejo Representativo en 1836 (...). El otro, el del General de Santa Cruz, Presidente de la Confederación peruano- boliviana, está inspirado en las leyes bolivarianas y fue de gran renombre en su época".⁽²⁾

Concluye Obregón indicando sobre la labor de Carrillo que:

"Los Códigos fueron fundamentales en Costa Rica y estuvieron en vigencia hasta que se hizo una nueva modificación a finales del siglo pasado, 1888, fue de las pocas obras de Carrillo que no fueron derogadas o destruidas después de su caída. Así cuando se condenó al General Vicente Villaseñor en setiembre de 1842, es probable que quienes decidieron su muerte tuvieran presente todo lo señalado en el artículo 157 que establecía que todo lo referente a los costarricenses que incurrieran en el delito de traición era aplicado en igual forma a los: ... extranjeros que se hallaren al servicio del Estado, aunque no hubieren obtenido carta de naturalización".⁽³⁾

(1) Obregón, Clotilde. *Carrillo: una época y un hombre 1835-1842*. San José, Editorial Costa Rica. 1989, pág. 78 y ss.

(2) *Ibid.*, pág. 78.

(3) *Ibid.*, pág. 80.

Si Carrillo ha sido calificado como el Arquitecto del Estado, como ciertamente lo fue, ello fue posible gracias a su formación de jurista lo que le permitió conocer otros ordenamientos como el inglés lo que a su vez le dio la visión de dar a la sociedad costarricense una codificación jurídica mínima que le permitiese a los costarricenses regirse por una normativa moderna y que le daría mayor cohesión social.

No solo eso, si no hubiese sido abogado dicha codificación no se hubiera materializado en su Administración porque a las personas que le encargó la tarea le fallaron, por lo que tuvo personalmente que abocarse a su elaboración.

Su formación jurídica le permitió valorar la urgencia que tenía el país de contar con una serie de instituciones básicas para ir conformando el Estado y un gobierno como única vía para avanzar como país.

En fin, Carrillo sentó las bases de nuestro sistema jurídico gracias a esa gran obra de la codificación todo lo cual fue posible por su formación y conciencia jurídicas.

En palabras de León Pacheco “Tuvo que convertirse en el primer dictador de Costa Rica. Su dictadura, si nos colocamos en la época, tenía ya muchas de las características de nuestra nacionalidad, entre las cuales predominaban el legalismo”.⁽⁴⁾

Si Don Braulio Carrillo no hubiese sido abogado ¿quien y hasta cuando hubiésemos podido contar con la codificación dicha y quien hubiese sentado las bases del legalismo, elemento constitutivo de nuestro Estado de Derecho?

3. EL LIC. MAURO FERNÁNDEZ ACUÑA Y LA GRAN REFORMA EDUCATIVA DE 1886

Don Mauro nació en 1843; se graduó de abogado en la Universidad de Santo Tomás en 1869, un año después lleva a cabo su primer viaje a Europa y se establece un tiempo en Londres donde ejerce su profesión de abogado en el bufete de Mr. Frederick Weston.

(4) Pacheco, León. *Mauro Fernández*. San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1972, pág. 10.

En 1871 regresa a Costa Rica, abre su primer bufete de abogado en San José y se le nombra Conjuez de la Corte Suprema de Justicia. En 1874 es nombrado por el Presidente de la República, general Tomás Guardia, Magistrado Fiscal de la Corte Superior de Justicia.

En 1880 funge como Constituyente para las reformas y enmiendas de la Constitución de 1871, actuando como Primer Secretario. En 1882 fue miembro del Consejo de Instrucción Pública, que se había restablecido el año anterior. Luego en 1883 se desempeña como miembro de la Comisión Codificadora para el establecimiento de un Código Fiscal, abogado y simultáneamente apoderado del Banco Nacional.

De esta manera don Mauro no solo se graduó de abogado sino que practicó activamente su profesión por lo que vivió intensamente el Derecho tanto en la teoría como en su práctica.

La Constitución de 1869 estableció la enseñanza pública obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado, con lo cual el Presidente don Jesús Jiménez creaba la educación costarricense y las bases para la labor futura de don Mauro Fernández.

El 8 de mayo de 1885 se le nombra Ministro de Hacienda y Comercio e Instrucción Pública de Don Bernardo Soto, oportunidad en la cual se hizo acompañar de hombres de mucho conocimiento, como don Pedro Pérez Zeledón, quien había sido subsecretario de Instrucción Pública, y fue el enlace directo entre su pensamiento y el europeo. También recurrió al profesor Miguel Obregón, su asistente más inmediato en la elaboración de la Ley General de Educación Común, y de don Buenaventura Corrales ambos connotados pedagogos.

Así como Don Braulio Carrillo sentó las bases de las primeras instituciones jurídicas del Estrado costarricense, a don Mauro le correspondió darle forma jurídica a la gran reforma educativa que él impulsó y que no es otra cosa que darle forma institucional al modelo educativo nacional.

Dicha reforma se caracteriza por la promulgación de dos grandes leyes básicas y claves a saber: la Ley Fundamental de Instrucción Pública, cuyo principal contenido es el de establecer la centralización de la educación en el Estado correspondiéndole al Ministerio de Instrucción Pública su dirección e inspección, y restablecimiento de la figura del Consejo de Instrucción Pública.

La Ley General de Educación Común, fue aprobada por el Congreso el 26 de febrero de 1886 y junto con su reglamento definen todo lo relativo a la enseñanza primaria, y la división territorial del país en circunscripciones escolares. Es la piedra angular de la reforma, y estuvo inspirada en la Ley No. 1420 de 1884 de la República de Argentina, que impulsó Domingo Faustino Sarmiento.

Los lineamientos fundamentales de la Ley General de Educación Común son los siguientes:⁽⁵⁾

- 1.- Centraliza la función de la educación en el Estado, al declarar que la dirección y la inspección suprema, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública, asistido por un Consejo de la misma materia, estableciendo las atribuciones de las autoridades ministeriales en materia de enseñanza.
- 2.- Democratiza la educación común la que se declara gratuita, obligatoria y democratiza en su organización, contenido y metodología. Atiende a la educación de adultos e impulsa una reforma de la segunda enseñanza.
- 3.- Preserva la libertad de enseñanza que proviene de la Constitución de 1871.
- 4.- Instauro la enseñanza laica, lo que se manifiesta en la supresión de la enseñanza de la religión en el currículo, producto además del enfrentamiento de la Iglesia con los gobiernos liberales.
- 5.- Eleva a nivel profesional la formación del personal docente por medio de la Escuela Normal que se funda en 1886, con su escuela modelo que son absorbidas al año siguiente por el Liceo de Costa Rica.
- 6.- Logra combinar con acierto dentro del currículo de la educación primaria y secundaria, los elementos de la cultura universal con las condiciones de la realidad nacional.

(5) Dengo, María Eugenia. *Educación costarricense*. San José, EUNED, 1995, pág. 102.

En suma, las bases de lo que sería nuestro sistema educativo se debe a la gran reforma educativa de don Mauro Fernández, reforma que solo que se puede atribuir a él en su condición de Secretario de Instrucción Pública, puesto que no se recoge en nuestra historia evidencia de que el Presidente Bernardo Soto hubiese tenido siquiera una participación digna de ser resaltada.

Tal reforma se debe en gran parte a la amplia cultura que le asistía, pero tal y como fue expuesto fue un versado en la ciencia jurídica teórica como práctica por lo que conocía la organización y deficiencias de la organización del Estado costarricense las que pudo contrastar con las instituciones europeas.

Por ello además de las convicciones ideológicas que Don Mauro puso al servicio de la gran reforma educativa, no cabe duda que su formación y sabiduría jurídicas fueron un factor de primer orden para crear ni mas ni menos que el sistema educativo costarricense que nos rige a la fecha con las modificaciones que, por supuesto, se han tenido que introducir a lo largo de los años para perfeccionar esa gran obra institucional.

Así lo sentencia de manera concreta Pacheco: “Poseía una formación jurídica sólida en la cual se basó para orientar sus acciones de hombre público y de Reformador”.⁽⁶⁾

4. EL LIC. PEDRO PÉREZ ZELEDÓN: UN APOYO FUNDAMENTAL

El 26 de diciembre de 1873 obtiene el título de Bachiller en Leyes en la Universidad de Santo Tomás y el 3 de diciembre de 1877 recibe el título de abogado, en 1886 el gobierno de don Bernardo Soto le envía a Europa y los Estados Unidos con el fin de que aprenda las nuevas técnicas de la educación. El 3 de noviembre de 1888, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, España, le hace académico y le otorga el título respectivo.

Como se consignó, don Pedro fue el principal colaborador de don Mauro Fernández en el Ministerio y como tal, brindó sus muy

(6) *Ibíd.*, pág. 52.

importantes servicios en la elaboración de la Ley General de Educación Común o, dicho en otras palabras, dos abogados de amplia cultura, Don Mauro y don Pedro actuaron conjuntamente en la definición de la reforma educativa la que tenía que llevarse a cabo mediante una ley, o sea, recurriendo al Derecho para cuyo éxito la preparación de ambos y su visión jurídicas fueron de valor innegable.

Así como Carrillo fue el arquitecto del Estado costarricense, Don Mauro con la ayuda del Pérez Zeledón lograron sentar las bases del sistema educativo costarricense en el sentido moderno del término.

5. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917: SUS REDACTORES

Esta Constitución tuvo una vida muy efímera por cuanto al haber sido promulgado por el régimen de los Tinoco es obvio que habría de correr la misma suerte del régimen de manera tal que el Presidente Federico Tinoco renunció en agosto de 1919.

Sin embargo del punto de vista jurídico se considera como una de las mejores constituciones que han sido redactadas, preparación que estuvo a cargo de una comisión integrada por los Ex presidentes Don Bernardo Soto, Don Rafael Iglesias, Don Ascensión Esquivel Ibarra, el Dr. Carlos Durán Cartín y el Lic. Cleto González Víquez. Don Ricardo Jiménez con gran olfato político y prudencia declinó ser parte de dicha comisión y el Ex presidente José Joaquín Rodríguez se excusó igualmente aduciendo que estaba muy anciano y enfermo.

Por ejemplo, el capítulo I que versaba sobre la República y el Gobierno en general, introdujo como innovaciones, la prohibición de los tribunales para aplicar leyes o decretos contrarios a la Constitución; la facultad del Poder Ejecutivo para restablecer la Universidad suprimida en 1888 pero, sobre todo, la obligación del Estado de velar por el bienestar de las clases trabajadoras y de dictar las leyes necesarias para ello.

En efecto, el artículo 10 expresaba:

“Es obligación del Estado velar por el bienestar de las clases trabajadoras, y para ello dictará las leyes necesarias; a falta de iniciativa social promoverá, y en todo caso apoyará en la medida de sus recursos, las instituciones que tengan por objeto armonizar

sobre bases de justicia las relaciones entre patrones y obreros y las que tiendan a mejorar la condición económica de estos y a ampararlos en caso de enfermedad, vejez o accidente, paro de trabajo u otras circunstancias de desgracia independiente de su voluntad”.

La relevancia de este artículo consiste en que por primera vez una Constitución de nuestro país habla de garantías sociales y de justicia social, políticas y legislación que se aprueba hasta el año 1943.

La Comisión redactora de la Constitución fueron ex-presidentes de la República, pero la mayoría tenían en común la condición de ser abogados o con conocimientos en el Derecho que es el caso del Presidente Iglesias Castro, por lo que el único que no tenía dichos conocimientos lo fue el Dr. Carlos Durán, quien era un médico graduado en Europa.

Don Bernardo Soto Alfaro se graduó de abogado el 10 de diciembre de 1877, en la Universidad de Santo Tomás y ejerció la profesión hasta 1880.

Fue su Secretario de Instrucción Pública don Mauro Fernández el autor de la gran reforma educativa ya referida.

Don Ascensión Esquivel Ibarra por su cuenta, se graduó de abogado en la Universidad de Santo Tomás el 27 de agosto de 1868 y siendo Juez del Crimen se negó a acatar una orden del Presidente Guardia por lo que fue confinado a Limón, siendo parte del castigo el tener que hacer el viaje a pie hasta la costa. Cuando pasaba por Cartago fue ordenado su regreso, con lo que se le personó el confinamiento, pero siempre fue suspendido de su puesto.

Don Ascensión se distinguió en el ejercicio de su profesión de abogado y fue un notable penalista y profundizó en el Derecho Internacional y en el Derecho Civil, por lo que en 1886 sirvió la cartera de Relaciones Exteriores bajo el mandato del Presidente Soto Alfaro.

El expresidente Rafael Iglesias Castro no fue abogado pero estudió la carrera de Derecho la que no pudo finalizar para atender actividades personales de carácter comercial, es decir, cuando comenzó los estudios de Derecho, de manera concomitante entró en el campo

comercial en la farmacia de un pariente suyo. Cursó regularmente los estudios jurídicos durante tres años, y en 1878 tuvo que abandonarlos urgido por las necesidades de su familia y la pérdida de bienes de su padre.⁽⁷⁾

El Lic. Cleto González Víquez también se graduó de abogado en la Universidad de Santo Tomás en 1884.

En este caso no hay duda que la amplia experiencia política de los ex-presidentes aunada al conocimiento del Derecho les permitió concretar una Constitución escrita de avanzada que ya anunciaba nuevas instituciones políticas y sociales que el país requería y que se concretarían décadas después.

6. EL LIC. LUIS DEMETRIO TINOCO CASTRO: EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN Y LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El Lic. Castro obtuvo el grado de bachiller en leyes en 1925 y un año después la licenciatura en leyes. Fue diputado de 1932 a 1936 y de 1940 a 1944 Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

De 1951 a 1966, fue miembro del Consejo Superior de Educación.

Es el autor intelectual y material del Código de Educación, lo que logró gracias a su formación jurídica.

“Como soy abogado, conozco las ventajas que tiene codificar las leyes; en vez de estar buscando en cien tomos de leyes que existían, era preferible recopilarlas en un solo Código.

Mi propósito fue ofrecer a mi sucesor, al gobierno siguiente un volumen en el cual se encontrara todo lo obligatorio en materia educacional, derechos y obligaciones.

(7) Peralta Hernán G. *Don Rafael Yglesias*. San José, Editorial Costa Rica, 1968, pág. 20.

Como tenía la experiencia del Congreso y sabía que ahí proyectos de trescientos artículos terminan totalmente distorsionados y que sin tener consideración en otros aspectos de la ley destruyen la armonía que debe existir, opté por un camino que ya conocía. Me valí de un precedente. Releyendo Gacetas viejas me enteré que nuestro Código Civil y leyes judiciales no fueron sometidas a discusiones sino que el Colegio de Abogados preparó los proyectos y el Congreso aprobó una ley de tres líneas refrendando los Códigos que el Colegio de Abogados había discutido y aprobado aproximadamente en 1887.

Me atreví a seguir el mismo procedimiento con la aprobación del Señor Presidente de la República, con un proyecto también muy corto solicitando que se autorizase al Poder Ejecutivo para emitir en forma de Código de Educación toda la legislación vigente, haciéndoles todas aquellas reformas necesarias por razones gramaticales. No podíamos variar nada de fondo, porque no éramos legisladores, pero sí estábamos autorizados para armonizar la forma. Luego se emitió el Código como un Decreto Ejecutivo y lleva nada más la firma del Presidente de la República de entonces y de este servidor.

Al año siguiente, había cambiado el gobierno. Estaba de Presidente don Teodoro Picado y el diputado Fernando Lara, también abogado, que había trabajado en el Ministerio de Educación en la Administración de León Cortés, creyó que el Código quedaba un poco en falso, por no haber pasado el trámite de aprobación legislativa y presentó un proyecto en el cual se daba por bueno lo que había hecho el Poder Ejecutivo: es decir se ratificó.

De manera que el Código tal y como se publicó, desde la primera hasta la última línea fue redactado por mí, sin modificaciones, simplemente recogiendo leyes, ordenándolos por su respectivos campos, eliminando lo que estaba repetido y convirtiéndolo en un cuerpo coherente. En su mayor número de

disposiciones, en otras no, sigue vigente. Se le han introducido reformas eliminando algunos aspectos, pero sigue siendo un remanente del Código de 1944".⁽⁸⁾

Gracias a su formación jurídica y visión de estadista derivada de la primera, logró darle unidad y coherencia a la legislación educativa acumulada por muchas décadas de una manera dispersa y hasta contradictoria.

Una legislación debidamente integrada y coherente es una condición necesaria para lograr adecuada administración del sistema educativo.

El Código de Educación sirvió de base para la posterior Ley Fundamental de Educación; la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la denominada Ley de Carrera Docente.

Al Lic. Tinoco Castro se le debe, además, la creación de la Universidad de Costa Rica, por cuanto la condición que le puso al Dr. Calderón Guardia para aceptar la Secretaría de Instrucción Pública fue su compromiso de apoyar la creación de dicha universidad.

“Si el Doctor está de acuerdo en que su gobierno considere el establecimiento de una Universidad de Costa Rica como punto fundamental de su programa en el ramo de educación, aceptaré el Ministerio. Y digo su gobierno, porque estoy seguro que él, Rafael Angel, acogerá con entusiasmo mi proposición aunque el tema no haya sido abordado en los discursos de la campaña política. Conoce el valor y la importancia de las Universidades como estudiante que fue de la de Lovaina y por su larga permanencia en Europa. Además tiene un espíritu abierto para todas las iniciativas que puedan traducirse en el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos económicamente débiles a los cuales beneficiará en especial la creación de un

(8) Entrevista hecha al Lic. Luis Demetrio Tinoco en el año 1981. Educadores (Revista de la APSE), Año 1, No.1, 1981, págs. 17-18.

centro educativo en donde puedan adquirirse la preparación y los diplomas requeridos para el ejercicio de las profesiones liberales⁽⁹⁾.

El proyecto de ley de creación de la Universidad fue redactado por el Lic. Tinoco quien además de buen conocedor de la legislación educativa, su formación de jurista le permitió redactar un proyecto inspirado en la Misión Chilena de Luis Galdames pero más sencillo y acorde a la realidad política y necesidades del país.

El proyecto que presentó conserva en lo sustancial las proposiciones de Galdames, pero lo mejoró en otros aspectos por lo que sería de más fácil aceptación por el Congreso y las entidades y personas que podrían intervenir en su discusión.

Su visión consistió en crear la universidad mas no restablecerla con lo cual eliminó un cúmulo de problemas; se le confirió la misión de fomentar el estudio y la investigación de los problemas nacionales, no el de dilucidarlos, lo que sería imposible de realizar por un organismo heterogéneo como es; se aumenta a cinco el número de sus Facultades y Escuelas iniciales al incorporarle las de Pedagogía y Bellas Artes; y se aclara su misión extramuros al confiarle la de contribuir al mejoramiento constante del nivel cultural de la Nación.

Refiere el Lic. Tinoco que su formación y experiencia de Notario Público le permitió ordenar de otra forma la presentación de los órganos directivos de la Universidad.

Galdames los coloca así: Rector, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria; siendo para él lo correcto: de primero la Asamblea Universitaria, por ser la autoridad máxima; el Consejo de Segundo, y el Rector como el Gerente en las sociedades anónimas el tercero.⁽¹⁰⁾

No cabe duda, entonces, que la formación jurídica le permitió al Lic. Tinoco Castro impulsar un ordenamiento de la legislación educativa que el país necesitaba así como elaborar el proyecto de ley de creación de la universidad de Costa Rica de una manera más realista y, lo más importante aún, mas acorde a la realidad jurídica y política de Costa Rica, elementos que no podía captar con la precisión y el olfato debidos las Misión Chilena.

(9) Tinoco, Luis Demetrio. *La Universidad de Costa Rica. Trayectoria de su creación*. San José, Editorial Costa Rica, 1983, pág. 25.

(10) *Ibid.*, pág. 42.

7. **EL LIC. OSCAR BARAHONA STREBER: REDACTOR DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

Nació Don Oscar el 24 de julio de 1916. En 1932, cumpliendo escasos 16 años ingresó a la Facultad de Derecho estudios que, no obstante concluyó hasta el mes de febrero de 1944.

En sus estudios de Derecho recibió la influencia del jurista mexicano Mario de la Cueva con su tratado de Derecho del Trabajo de su país "...donde se analizan a fondo el artículo 123 de la Constitución de Querétaro de 1917 y las realizaciones mexicanas en el campo laboral, que hicieron a un lado el anticuado precepto de que "el trabajo es una simple mercancía". Estas lecturas cayeron en tierra no sólo fértil, sino abonada, por razones obvias".⁽¹¹⁾

Sus estudios jurídicos y de manera particular sus estudios de derecho laboral gracias a la insigne obra de Mario de la Cueva, le permitió contar con suficientes herramientas jurídicas para poder redactar el Código de Trabajo que le encargó el Dr. Calderón Guardia en vista de que la comisión que se integró para hacerlo no cumplió su cometido.

"Como la Comisión Redactora del Código de Trabajo jamás actuó con efectividad, según lo llevo dicho, tuve que informárselo al Dr. Calderón Guardia, cuya reacción inmediata fue la de rogarme que asumiera tan enorme tarea solo. Acepté la propuesta. La tarea consumió más de tres meses de mi vida, a razón de unas 16 horas de trabajo diario ininterrumpido, días festivos y domingos inclusive, lo que mucho contribuyó a la destrucción de mi primer matrimonio. El original de ese voluminoso proyecto lo doné la Museo Jurídico de la Corte Suprema de Justicia, donde cualquiera puede consultarlo y comprobar que tiene diversas anotaciones de mi puño y letra, con tinta verde que era la que yo usaba en esa época".⁽¹²⁾

(11) Barahona Streber, Oscar. *Memorias y opiniones*. San José, Editorama, 1996, pág. 4.

(12) *Ibíd.*, pág. 11.

Para confirmar dicha autoría el artículo transitorio artículo XII reza:

“Publíquense por cuenta de la Secretaría de Trabajo y de Previsión Social la exposición y comentarios personales del Señor Oscar Barahona Streber sobre los antecedentes legales y significado de todas las disposiciones de este Código, a efecto de que la obra respectiva sirva de información a litigantes y Tribunales y contribuya a la mejor difusión de los principios de Derecho de Trabajo en Costa Rica”.⁽¹³⁾

En fin, el Código de Trabajo en cuanto a su redacción y contenido se le debe a un jurista quien, además de su vocación jurídica, estaba al día de las corrientes más modernas del derecho laboral que logró adaptar a nuestro medio.

8. EL LIC. GUILLERMO PADILLA CASTRO: LA CREACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

El Dr. Guillermo Padilla Castro era Doctor en Derecho y profesor de la Facultad en Derecho Penal y le correspondió redactar el primer anteproyecto de Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El Dr. Calderón Guardia envió al Dr. Padilla Castro a Chile a estudiar el programa de seguros sociales existente en ese país y además, se le encargó la redacción de un proyecto de ley sobre el particular. Se pensó en Chile por cuanto era uno de los primeros países del continente que iniciaron programas de tipo social y porque Padilla Castro tenía contactos personales en Chile, pues era buen amigo de Miguel Etchebarne, gerente de la Caja Chilena de Seguro Obrero, quien lo asesoraría en la redacción del proyecto costarricense de seguro social.

Padilla permaneció seis meses en Chile y después de terminar un borrador del proyecto de seguro social, lo remitió, por vía postal, a Calderón Guardia para que lo estudiara.⁽¹⁴⁾

(13) *Ibid.*, pág. 21.

(14) Véase Rosenberg, Mark. *Las luchas por el seguro social en Costa Rica*. San José, Editorial Costa Rica, 1980, pág. 54.

Parte de lo que se dio cuenta fue de la necesidad de que el programa de seguros sociales estuviera administrativamente centralizado en una sola institución, a fin de evitar duplicaciones y el desorden de sistemas similares competitivos. En julio de 1941 el Proyecto de Ley de Seguro Social estaba listo para ser sometido al Congreso y el 1 de noviembre de 1941 el nuevo programa de seguros sociales obligatorios adquirió plena fuerza de ley.

Una vez más gracias a un buen jurista y de mucha experiencia profesional y académica se logró redactar un proyecto de ley por el que se crearía una de las instituciones sociales más importantes del país.

9. EL LIC. TEODORO PICADO MICHALSKI Y LA GRAN REFORMA ELECTORAL

Nació en San José, el 10 de enero de 1900, se graduó de Licenciado en la antigua Escuela de Derecho en 1922. Fue Secretario de Educación en la última administración de don Ricardo Jiménez (1932-1936). Diputado en 1940. Fue posteriormente tres veces Presidente de la Asamblea Legislativa en la Administración Calderón Guardia, desde donde colaboró notablemente en la tramitación de la legislación social.

Presidente de la República en 1944- 1948. Como Presidente, se empeñó en dotar al país de una moderna legislación electoral que garantizara la legitimidad de las elecciones a diputados en 1946 y presidenciales en 1948. Con dicha reforma quiso evitar la guerra civil que se veía venir ante la gran violencia que se daba en el enfrentamiento de las principales fuerzas políticas del país.

Su formación jurídica y su amplia cultura le dieron una condición de estadista y la condición de heredar al país instituciones importantes como es usual en dichos casos. En su caso lo fue la reforma electoral que sentó las bases del sistema electoral de nuestro país que se mantiene a la fecha.

Tal y como lo indica Formoso:

“Don Teodoro como Presidente, con la ayuda de su Secretario de Gobernación, Lic. Soto Harrison, y naturalmente la aprobación del Congreso, despojó al Poder Ejecutivo de las grandes atribuciones que

constitucionalmente tenía para intervenir en el proceso electoral, y de las que tanto se habían abusado en el pasado, para trasladárselas a un Tribunal Electoral, al que se dotó de un código muy moderno en la materia que luego siguió en vigencia, casi sin modificaciones, en la llamada “Segunda República”. (...) No fue por negligencia o irrespeto a las leyes por parte del Presidente, que unos buenos comicios electorales no pudieron funcionar como vías de escape para la peligrosa presión política de aquellos años y así se pudiera dar una pacífica transmisión del poder político”.⁽¹⁵⁾

En su mensaje inaugural de gobierno el Lic. Picado manifestó que estaba dispuesto que se promulgara un Código Electoral o que se reforme la ley existente y a que el proyecto respectivo sea redactado por una comisión integrada por representantes de los tres partidos que intervinieron en la última lucha electoral.

“El Código, pues, fue obra de seis abogados de reconocida autoridad, que trabajaron con toda seriedad, consultando abundante legislación de otros países, cuya experiencia en materia electoral podría sernos útil”.⁽¹⁶⁾

De esta forma a partir del 18 de enero de 1946 el país contó con el primer Código Electoral que sería utilizado para las elecciones de 1948, producto sin duda producto de la participación de muchos juristas desde el Presidente Picado, su Ministro de Gobernación Lic. Fernando Soto Harrison y la Comisión redactora ya referida.

(15) Formoso Herrera, Manuel. (Editor). *Teodoro Picado. Memorias*. San José, EUNED, 2001, pág. 258

(16) Son ellos los Licenciados Francisco Fonseca Chamier, Luis Carballo, Víctor Manuel Elizondo, luego sustituido por el Lic. Juan Rodríguez Ulloa; José María Vargas y Alfredo Zuñiga Pagés. *Ibid.*, pág. 5.

10. EL LIC. RODRIGO FACIO: EL JURISTA IDEÓLOGO

Nació en San José en 1917. Licenciado en Derecho de 1941, profesor de Filosofía del Derecho en 1941 a 1946 y de Historia de las Doctrinas Económicas hasta 1960. Rector de la Universidad de Costa Rica de 1951 a 1959. Diputado de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, en la que influyó, al decir de Láscaris, orientando el concepto de Estado según la doctrina del filósofo del Derecho Luis Recaséns Siches.⁽¹⁷⁾

Fue Facio reconocido economista e historiador pero, no puede haber duda de que sus estudios y enseñanzas de Filosofía del Derecho lo indujeron progresivamente al estudio de las doctrina económicas, sociales y políticas, de manera tal que su formación jurídica lo indujo a dominar un espectro más amplio del conocimiento político. En fin, de sus conocimientos de filosofía jurídica pasó a la filosofía social y política.

La Junta Fundadora de la Segunda República que se instala el 8 de mayo de 1948, nombra a Facio para formar parte de la Comisión Redactora del proyecto de nueva Constitución Política y que reemplazaría a la Constitución de 1871.

Además de Facio integran dicha comisión los juristas Fernando Volio Sancho, Fernando Baudrit Solera, Manuel Antonio González Herrán, Fernando Lara Bustamante, Fernando Fournier Acuña, Rafael Carrillo Echeverría, así como por Eloy Carrillo y el profesor Abelardo Bonilla Bladares.

En la Comisión, de la que es su secretario, Facio realiza una extraordinaria labor y, es sin lugar a dudas, uno de los principales artífices del proyecto de Constitución que la Junta remite a la Asamblea Nacional Constituyente que se instala el 15 de enero de 1949. Dicho proyecto es rechazado como base de discusión en dicha Asamblea, pero ello no impidió que Facio, habiendo sido electo como Diputado de la misma por el Partido Social Demócrata, tuviese una participación muy activa y beligerante en temas muy variados.

En efecto, en dicha Asamblea defendió muchos enfoques e instituciones jurídico-políticas que ha conformado en una u otra forma

(17) Láscaris, Constantino. *Desarrollo de las ideas en Costa Rica*. San José, Editorial Costa Rica, 1975, pág. 252.

el Estado Social de Derecho después de 1949. Ejemplo de ello lo fue la defensa de la educación como una función esencial del Estado; la necesaria consulta a la Universidad de Costa Rica sobre proyectos de ley que la afecten; el Servicio Civil; la creación de las instituciones autónomas, etc.⁽¹⁸⁾

11. LIC. FERNANDO VOLIO JIMÉNEZ: EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

El Lic. Volio Jiménez fue profesor universitario, especialista en Derecho Constitucional, Diputado, Ministro de Relaciones Exteriores, de la Presidencia y de Educación del Presidente Oduber a partir del año 1975. Experto de derechos humanos.

Precisamente siendo Ministro de Educación le correspondió autorizar mediante decreto ejecutivo el funcionamiento de la primera universidad privada, la Universidad Autónoma de Centro América en el año 1975.

El caso resulta relevante por cuanto el gobierno del que formó parte fue un gobierno social demócrata y el presidente Oduber uno de fuerte vocación intervencionista lo que se demuestra con la creación de la Corporación de Desarrollo, CODESA, máxima expresión del intervencionismo estatal.

Fue una época en la que se vivía intensamente la guerra fría y el estado benefactor era el paradigma por excelencia el que se caracterizó por contar con un sistema educativo abiertamente estatizado.

Si el Lic. Volio accedió a autorizar la primera universidad privada inclusive ante la ausencia de una ley que regulase la materia, se debió a su formación jurídica y particularmente a su conocimiento del derecho constitucional lo que lo condujo a interpretar y delimitar la libertad de enseñanza del artículo 79 constitucional el que le permitió adoptar la decisión final correspondiente.

(18) Véase sus discursos en la Asamblea Constituyente en Castro Vega, Oscar. Rodrigo Facio en la Constituyente de 1949. San José, EUNED, 2003.

“En dicho ambiente de preocupación acerca de lo que acontecería con la educación superior pública, me llegó la noticia, de buenas a primeras y por medio de la prensa, de que se iba a abrir una institución con carácter privado y reaccioné parroquialmente, prisionero de mis prejuicios. Sentí una molestia más, que se agregaba a las ya expuestas, porque muchos, sin darnos cuenta, estábamos presos de la creencia de que la capacitación estatal era la única posible en el país y era una herejía pensar en universidades particulares. Y ahora, viendo las cosas desde la distancia del tiempo, se da uno cuenta de aquel grave error”.⁽¹⁹⁾

Ante el dilema y urgencia de tener que adoptar una decisión ante la petitoria de que se le autorizase una universidad privada, hubo de refugiarse en el estudio de la Constitución y en la serenidad del Derecho, producto de lo cual debió de requerir que la eventual nueva universidad se sujetase a la inspección del Estado.

“Los ocho meses de conversaciones me permitieron, por ejemplo, expresarle a los organizadores que la nueva universidad tendría que someterse a la inspección del Estado. Eso lo aceptaron, el punto de que admitieron lo que jamás aprobarían los entes de instrucción oficial. Tanto es así que éstos tienen, a regañadientes, casi como un cuerpo extraño, al Ministro de Educación como integrante de sus consejos universitarios, pero nada más. Hasta ahí llega la inspección del Estado”.⁽²⁰⁾

Un jurista especialista en Derecho Constitucional fungiendo de manera transitoria como Ministro de Educación Pública, le correspondió adoptar la histórica decisión de autorizar la primera universidad privada del país, lo que dio base para que el perfil del sistema educativo costarricense cambiase de manera definitiva.

(19) UACA. *Historia de una Década*. San José, 1986, pág. 90.

(20) *Ibíd.*, pág. 9.

Una vez más la Ciencia Jurídica y la Política se dieron la mano para adoptar decisiones trascendentales para ir adaptando las instituciones del país.

12. A MODO DE CONCLUSIÓN

Nuestra historia está llena de ejemplos de personajes de la vida pública a quienes les correspondió en un momento determinado adoptar decisiones de trascendencia histórica, en la mayoría de los casos dando un giro a la evolución del país.

Empero, tales decisiones se debieron en mucho gracias a la formación jurídica de dichas personas el que les permitió tener la visión, el coraje y la vía para adoptar las mismas.

El abogado a lo largo de nuestra historia ha sido un protagonista de primer orden en la conformación de nuestro sistema político y lo seguirá siendo porque las instituciones políticas no se pueden concebir sin el Derecho y sin el jurista.

Los anteriores ejemplos fueron unos cuantos de nuestra rica historia jurídica y política.

BIBLIOGRAFÍA

- BARAHONA STREBER, Oscar. *Memorias y opiniones*. San José, Editorama, 1996.
- CASTRO VEGA, Oscar. *Rodrigo Facio en la Constituyente de 1949*. San José, EUNED, 2003.
- DENGO, María Eugenia. *Educación costarricense*. San José, EUNED, 1995.
- FORMOSO HERRERA, Manuel. (Editor). *Teodoro Picado. Memorias*. San José, EUNED, 2001.
- LÁSCARIS, CONSTANTINO. *Desarrollo de las ideas en Costa Rica*. San José, Editorial Costa Rica, 1975.
- OBREGÓN, CLOTILDE. *Carrillo: un época y un hombre 1835-1842*. San José, Editorial Costa Rica, 1989.
- PACHECO, León. *Mauro Fernández*. San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1972.
- PERALTA, Hernán G. *Don Rafael Yglesias*. San José, Editorial Costa Rica, 1968.
- ROSENBERG, Mark. *Las luchas por el seguro social en Costa Rica*. San José, Editorial Costa Rica, 1980.
- TINOCO, Luis Demetrio. *La Universidad de Costa Rica. Trayectoria de su creación*. San José, Editorial Costa Rica, 1983.
- UACA. *Historia de una Década*, San José, 1986.